

Recurso de Revisión: R.R.A.I./0423/2022/SICOM

Recurrente:

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de
la LTAIPBGO.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Oaxaca de Juárez

Comisionada Ponente: María Tanivet
Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de junio del 2022

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0423/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 20 de abril de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201173222000146, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Acta de priorización de obras autorizada por cabildo
Número de obras a ejecutar por agencia, con importe y beneficiarios
Listado de Contralores Sociales registrados ante la instancia estatal correspondiente
Convocatoria para el registro de Contralores Sociales. (sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 4 de mayo de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se remite oficio de entrega de información a solicitud de folio 201173222000146.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia de oficio número UT/0717/2022 de fecha 4 de mayo de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido la persona solicitante, y que en la parte sustantiva señala:

[...]Con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito remitir a usted el Oficio número OICM/0462/2022 signado por el Órgano Interno de Control Municipal, el Oficio número TM/0722/2022 signado por la Tesorería Municipal, el Oficio número MOJ/SM/259/2022 signado por la Secretaría Municipal y el Oficio número

DCSyCOP/DLyC/0212/2022B signado por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, en donde otorgan la información requerida mediante solicitud de Folía 201173222000146, no omito mencionar que la información se le hace llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que, atendidas las preguntas formuladas en su solicitud, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento con la entrega de información respectiva y garantiza el derecho de acceso a la información pública, que contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia queda a sus órdenes.

2. Copia de oficio número OICM/0462/2022, de fecha 25 de abril de 2022, signado por el Contralor Interno Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

En base a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal relativo a los Comités de Contraloría Social respecto a que la referida Ley establece que será competencia de los Ayuntamientos promover la integración e instalación de los referidos Comités y que a la par se encargarán de supervisar la obra pública que se realice con recursos Estatales y Municipales.

No obstante, lo anterior se hace referencia que en seguimiento a la minuta de trabajo del día, 31 de marzo de 2022 relativa a la Constitución de los Comités de Contraloría Social en las diversas Agencias del Municipio de Oaxaca de Juárez, esta Titularidad hizo llegar el oficio número OICM/0414/2022 de fecha 07 de abril del año en curso en el que se instruyó al Secretario de Gobierno Municipal a fin de que notifique vía oficio para que convoquen en sus respectivas Agencias Municipales a sus habitantes y que mediante Asamblea General se lleve a cabo la creación y asignación del Comité de Contraloría Social.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la integración, funcionamiento y promoción de la contraloría social en el Estado de Oaxaca, en cada asamblea comunitaria se levantará un acta que deberá contener la descripción de hechos pormenorizados de elección o ratificación de los representantes del Comité de Contraloría Social respectivo, indicando el número de votos que tuvo cada contralor social electo. La referida acta, se firmará en dos tantos originales, remitiendo un tanto en original al órgano Interno de Control Municipal, por lo que se les dio como fecha límite a más tardar el día 16 de mayo de 2022 para el cumplimiento respecto de la constitución del Comité de Contraloría Social.

Razón por la que, este Órgano Interno de Control no realiza directamente la **"Convocatoria para el registro de Contralores Sociales"**, en todo caso se advierte que podría obrar en los archivos de esta Titularidad si una vez integrado dicho Comité mediante asamblea general y emitiendo el acta correspondiente, la misma es enviada a este Órgano Interno de Control; por lo que, debe entenderse que el Órgano Interno de Control no es el Área responsable de la custodia y resguardo de dicha documentación en armonía con las facultades y atribuciones conferidas.

Por otra parte, tenemos que: **"Número de obras a ejecutar por agencia, con importe y beneficiarios"**

Es una información con la que este Órgano Interno de Control no cuenta por no corresponderle de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

Por último, relativo a los puntos: **"Listado de Contralores Sociales registrados ante la instancia estatal correspondiente"** y el **"Acta de priorización de obras autorizada por cabildo"**, se manifiesta que es una información inexistente en este momento, ya que las diversas Agencias del Municipio de Oaxaca de Juárez se encuentran en proceso de integración de los referidos Comités.

Aunado a lo anterior, una vez conformados los Comités y registrados ante la Secretaría de la contraloría y Transparencia Gubernamental se emitirán los listados, actas y documentación oficial que se presuma deba existir en calidad de las facultades, competencias y funciones que cada Área involucrada deba generar y resguardar.

3. Copia de Oficio número TM/0722/2022, de fecha 20 abril de 2022, signado por la Tesorera Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

Hago referencia a su oficio UT/0557/2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con el folio 201173222000146.

Al respecto le informo que esta Tesorería Municipal y sus respectivas direcciones no cuenta con dicha información, por lo que la solicitud de información deberá ser turnada a la Secretaría de Gobierno para su atención, con fundamento en lo establecido en los artículos 145 y 149 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

4. Copia de Oficio número MOJ/SM/259/2022, de fecha 21 abril de 2022, signado por la Secretaría Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

En relación con el oficio número UT/0558/2022, de fecha 20 de abril del 2022, por medio del cual remite la solicitud de información pública con folio 201173222000146, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informar lo siguiente:

Que por el momento no es posible proporcionarle la información solicitada, debida a que en el presente ejercicio fiscal, no se ha generado

5. Copia de Oficio número DCSyCOP/DLyC/0212/2022, de fecha 21 abril de 2022, signado por el Director de Contratación, Seguimiento y Contralor de Obra Pública, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en la parte sustantiva señala:

En seguimiento a su oficio No. UT/0556/2022, mediante el cual anexa copia de las solicitudes de Información Pública con número de folio 201173222000146, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de abril del presente año, mediante el cual solicita "Acta de priorización de obras autorizadas por cabildo, número de obras a ejecutar por agencia, con un importe y beneficiarios", al respecto me permito informarle lo siguiente:

Hasta el momento, para este ejercicio fiscal no se cuenta con una Acta de Priorización de obras, ni con número de obras a ejecutar por agencia, por lo que no es posible proporcionar dicha información. Sin embargo hago de su conocimiento que la fecha tentativa para llevar a cabo la priorización de obras del presente ejercicio fiscal es el día 27 de abril del año en curso.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 25 de mayo de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad de la respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Se realizó de manera inadecuada o incompleta el turnado de la solicitud, el Bando de Policía establece las atribuciones no solo la Contraloría, sino a la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Obras Públicas. Solo se turno a la Contraloría a la cuál le corresponde solamente lo referente a Contralores Sociales.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo proveído de fecha 30 de mayo de 2022, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0423/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que

puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 9 de junio de 2022, se registró en la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el sujeto obligado.

Se anexan alegatos respecto del R.R.A.I 0423/2022/SICOM

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

1. Copia de oficio número UT/1001/2022, de fecha 9 de junio del 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Comisionada instructora, y que es su parte sustantiva señala:

ALEGATOS

[...]

1.- Con fecha veinticinco de mayo del presente año, se tuvo al ahora recurrente [...], interponiendo el Recurso de Revisión de número al rubro indicado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) por inconformidad en la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 201173222000146, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Mediante notificación, de fecha treinta y uno de mayo del actual se tuvo a la recurrente expresando como motivos de inconformidad lo manifestado en el oficio número UT/0717/2022.

3.- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha veintinueve de abril del presente año, mediante oficios UT/0917/2022, UT/0919/2022, UT/0920/2022 Y UT/0921/2022 esta Unidad solicitó a los Ciudadanos Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; Yvonne Denisse Aranda Valencia, Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Secretario General de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, respectivamente, ratificar, ampliar, corregir o modificar la respuesta otorgada a la ahora recurrente, para efectos de formular los alegatos correspondientes y ofrecer pruebas en el recurso de revisión de que se trata. (ANEXO 1).

4.- En respuesta y mediante oficios OICM/0666/2022, MOJ/SM/369/2022, DCSyCOP/DLyC/436/2022 y SG/808/2022, que suscriben y firman los CC. Francisco Carrera Sedano, Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; Norma Iris Santiago Hernández, Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; Eustorgio Ocampo Salinas, Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez y Felipe Edgardo Canseco Ruiz, Secretario General de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, individualmente quienes dan cumplimiento a la inconformidad planteada por la recurrente al interponer el presente recurso de revisión. (ANEXO 2).

5.- Consecuentemente, con lo manifestado por las autoridades municipales, en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública presentada inicialmente por el ahora recurrente, ésta se dio por cumplimentada conforme a las atribuciones específicas, que, a cada uno de ellos, les confieren la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Gobierno 2022-2024 del Municipio de Oaxaca de Juárez.,

6.- Aunado a lo anterior, es de precisar que el recurrente manifiesta como motivos de inconformidad situaciones y hechos ajenos al derecho de acceso a la información pública, a que se refieren los artículos 6°. Constitucional y 6°. Fracción XVII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; sin embargo, las autoridades que integran el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, dieron respuesta y entregaron la información que por ley están obligados a proporcionar, por

tanto, es de apreciarse que la recurrente pretende con su inconformidad, que se realicen acciones o actuaciones que incluyan la modificación de un acto jurídico tratando de argumentar a justificar esta petición como si se tratara de la garantía del derecho de acceso a la información pública.

[...]

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe y expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que justifican mi dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por la ahora recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

Se ofrecen como pruebas y se anexan a dicho oficio la siguiente documentación:

1. Copia del oficio número UT/0917/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a el Contralor Interno Municipal, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Por lo anterior, agradeceré a usted su valioso apoyo, para que dentro del término IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HABILES siguientes a esta notificación, se sirva ratificar, ampliar, corregir o aclarar su respuesta inicial, solicitándole que independiente de remitir su respuesta en forma física a esta Unidad, lo haga también en formato Word (no imagen) vía correo electrónico, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de emitir los alegatos correspondientes, dentro del plazo establecido, ofrezca las pruebas necesarias y haga entrega de la información solicitada [...]

2. Copia del oficio número UT/0919/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento, y que en la parte sustantiva señala:

[...]

Por lo anterior, agradeceré a usted su valioso apoyo, para que dentro del término IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HABILES siguientes a esta notificación, se sirva ratificar, ampliar, corregir o aclarar su respuesta inicial, solicitándole que independiente de remitir su respuesta en forma física a esta Unidad, lo haga también en formato Word (no imagen) vía correo electrónico, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de emitir los alegatos correspondientes, dentro del plazo establecido, ofrezca las pruebas necesarias y haga entrega de la información solicitada [...]

3. Copia del oficio número UT/0921/2022, de fecha 31 de mayo de 2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a el Secretario General de Gobierno, y que en la parte sustantiva señala:

[...] en

Por lo anterior, agradeceré a usted su valioso apoyo, para que dentro del término IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HABILES siguientes a esta notificación, se sirva ratificar, ampliar, corregir o aclarar su respuesta inicial, solicitándole que independiente de remitir su respuesta en forma física a esta Unidad, lo haga también en formato Word (no imagen) vía correo electrónico, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de emitir los alegatos correspondientes, dentro del plazo establecido, ofrezca las pruebas necesarias y haga entrega de la información solicitada [...]

4. Copia digitalizada del oficio número OICM/0666/2022 de fecha 7 de junio de 2022, signado el Contralor Interno Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en su parte sustantiva señala:

[...] Ahora bien, como resultado de la inconformidad presentada por parte del solicitante mediante la plataforma nacional de transparencia, y de la cual recae el recurso de revisión de número R.R.A.I./423/2022/SICOM, mismo en el que hace alusión como motivo de interposición del citado, [...]

Derivado de lo anterior, me permito dar contestación a los puntos de mérito, en los siguientes términos:


En cuanto a: **"Listado de Contralores Sociales registrados ante la Instancia Estatal correspondiente"**:

Se anexa la lista de los nombres correspondientes a los Contralores que esta Titularidad tiene conocimiento a la fecha del día de hoy.

En el mismo contexto, tenemos que: **"Convocatoria para el registro de Contralores Sociales"**

Se anexa copia del oficio OICM/0548/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se realizó la convocatoria para la integración del Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2022, llevado a cabo en seguimiento a la instrucción realizada por parte del Municipio de Oaxaca de Juárez, en términos del artículo 126 QUATER que refiere las atribuciones de esta Titularidad y entre la cuales en su fracción XXIX cita que serán atribuciones las demás que en el ámbito de mi competencia me sean conferidas por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

[...]


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
 2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

RECEPCIÓN DEL OFICIO OICM/0548/2022 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022.
 CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRALORIA
 SOCIAL EJERCICIO 2022.

N°	NOMBRE	AGENCIA	FIRMA
8	C. JAQUELINA RAMÍREZ MERINO	CANDIANI	Corpeding Ramirez 17/Mayo/2022
9	C. JOSUE RAMÍREZ ANTONIO	CINCO SEÑORES	Josue Ramirez Antonio 17/Mayo/2022
10	C. ARELA GUADALUPE SANTAELLA PERALTA	DOLORES	Arely Guadalupe Santaella 17/Mayo/2022
11	C. FRANCISCO ORTIZ FLORES	GUADALUPE VICTORIA	Francisco Ortiz Flores 17/Mayo/2022
12	C. LUIS HUGILBERT BARROSO FÉREZ	SAN LUIS BELTRÁN	
13	C. ANGELA CECILIA CRUZ ORTIZ	OAXACA DE JUÁREZ	Angela Cecilia Cruz Ortiz 13/Mayo/2022
14	C. THELMA SOCORRO FLORES VILLABUEVA	OAXACA DE JUÁREZ	





Oaxaca de Juárez
Patrimonio cultural de la humanidad
2022 - 2024

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

C. Caritina Méndez Cruz.
C. Carmen Andrea Sanjuan Ramírez.
C. Daniel Alberto Pino Benitez.

5. Copia digitalizada del oficio número MOJ/SM/369/2022 de fecha 6 de junio de 2022, signado la Secretaria Municipal, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en su parte sustantiva señala:

En relación con el oficio número UT/091\3/2022, de fecha 31 de mayo del 2022, mismo que relaciona con el Recurso de Revisión R.R.A:1.10423/2022/SICOM, por medio del cual remite la solicitud de información pública con folio 201173222000146, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia me permito informar lo siguiente:

No es posible proporcionarle la información solicitada debido a que, el presente ejercicio fiscal, no se ha generado.

Por lo que es improcedente el recurso, toda vez que no existe vulneración alguna a los derechos de la recurrente y esta institución está cumpliendo con su obligación en la materia.

6. Copia digitalizada del oficio número DCSyCOP/DLyC/436/2022 de fecha 2 de junio de 2022, signado por el Director de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

Respecto a los puntos, **Acta de priorización de obras autorizada por cabildo, y Número de obras a ejecutar por agencia, con importe y beneficiarios**, le comunico que hasta el momento, para este ejercicio fiscal el Acta de Priorización de obras, se encuentra en proceso de planeación y autorización, por lo que no es posible proporcionar dicha información, no omito informarle, que en cuanto sea autorizada la priorización y en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, será publicada.

En atención al "**Listado de Contralores Sociales registrados ante la instancia estatal correspondiente y Convocatoria para el registro de Contralores Sociales**", le comunico que la Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública, dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no es la encargada dicha información, motivo por el cual nos vemos imposibilitados en proporcionarla, por lo que deberá solicitarlo al área correspondiente.

7. Copia digitalizada del oficio número SG/808/2022 de fecha 6 de junio de 2022, signado por el Secretario de Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

Por lo anterior. y en el ámbito de mi competencia, con fundamento con lo establecido en los artículos 144 fracción IV, 145 fracción IV y 149 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, en coordinación con la Dirección de Agencias, Barrios y Colonias dependiente de esta Secretaria se hace entrega de la información

respecto a la pregunta: **"Acta de priorización de obras a ejecutar por agencia, con importe y beneficiarios"** en los siguientes términos:

8. Copia del acta de priorización de Obras Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2022, de fecha 29 de abril de 2022, compuesto de 25 fojas simples:

ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2022.

En el Municipio de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, siendo las 16 horas con 4 minutos del día 29 del mes de abril del año dos mil veintidós, reunidos en el palacio municipal los CC. Francisco Martínez Neri. Presidente Municipal Constitucional y Presidente del CDSM., Mtro. Isidoro Yescas Martínez. Secretario, así como los integrantes del H. Ayuntamiento, Autoridades Auxiliares del Municipio, todos en su calidad de vocales, así también a representantes del Gobierno Federal y Estatal en calidad de invitados, todos convocados, con la finalidad de analizar y priorizar obras, acciones y proyectos a realizarse en las localidades del Municipio, con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del Ramo General 33 Fondo 111; así como con los programas y recursos a ser convenidos con los Gobiernos Federal y Estatal para el presente ejercicio fiscal 2022; por lo que con fundamento en los artículos 2 Apartado 8, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; 49 y 51 Ley General de Responsabilidades Administrativas; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental I; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 14 de la Ley Estatal de Planeación; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 46, 47, 49, 51, 64, 65, 67 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 1, 2 y 4 del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y 19, 21, 23 y 24 de los Lineamientos para la Asistencia Técnica y Orientación en la Integración y Operación de los Consejos de Desarrollo Social Municipal, y demás normatividad aplicable, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.	Pase de lista y verificación del quórum legal	Secretario (a) del CDSM
2.	Instalación legal de la Sesión	Secretario (a) del CDSM
3.	Lectura y aprobación del orden del día	Secretario (a) del CDSM
4.	Informe del monto asignado del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33, Fondo III, así como el enfoque y la visión del Desarrollo sostenible en las obras de infraestructura.	Módulo de Coordinación para el Desarrollo de la CG-COPLADE
	Participación del Gobierno Federal y Estatal	Dependencias Federales
	Recepción de Actas de selección de obras, acciones y proyectos por parte de las localidades del ejercicio 2022.	Secretario (a) del CDSM
	Análisis y priorización de obras, acciones y proyectos y posibles de financiar: a) Fondo de Aportación para Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2022 b) Otras fuentes de Financiamiento c) La importancia de la Integración de los Comités de Obra	Presidente (a) del CDSN
	Acuerdos	Consejo de Desarrollo Social Municipal
	Clausura de la Sesión	Presidente (a) del CDSN

[...]

8. ACUERDOS. El Consejo de Desarrollo Social Municipal, emite los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.-De conformidad a la prioridad de obras validado La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano municipal será el área competente del municipio para que

inicie los proyectos técnicos que deberán cumplir con los requisitos de factibilidad social, ambiental, técnica y presupuesta!, tomando en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 garantizando el cumplimiento de los derechos humanos de la población y que estén apegados al catálogo FAIS del Manual de Usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2022 emitidos por la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar una vez que se publiquen.

SEGUNDO.- El Municipio reportará en tiempo y forma los avances físico y financiero de las obras ejecutadas en los sistemas de información como la MIOS, el SRFT y demás sistemas gubernamentales.

TERCERO.- El CDSM realizará el registro en el SISPLADE, de la Información de las Actas de Integración y Priorización de obras para transparentar las acciones y acuerdos que aquí se tomaron.

9. CLAUSURA DE LA SESIÓN. En uso de la palabra, la o el Presidente del CDSM declara clausurada la sesión y validos todos los acuerdos, levantándose la presente a las 16 horas con 42 minutos del mismo día de su inicio, firmando al margen y al calce, los que en ella intervinieron.

9. Copia simple del Nombramiento de la Unidad de Transparencia

Sexto. Acuerdo de vista

Con fecha 10 de junio de 2022, se emitió acuerdo de vista por el que la Comisionada Instructora puso a la vista de la parte recurrente los alegatos remitidos por el sujeto obligado, a efectos de que realizara en un plazo de tres días hábiles las manifestaciones o consideraciones respectivas.

Séptimo. Manifestación realizada por la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Octavo. Cierre de instrucción.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y toda vez que con fecha 18 de abril de 2022, el sujeto obligado remitió a la parte recurrente los alegatos y las manifestaciones realizadas. La Comisionada Instructora declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las

deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG); 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día 20 de abril de 2022, feneciendo el plazo del sujeto obligado para dar respuesta el día 4 de mayo de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 25 de mayo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En

consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó información relativa a la priorización de obras, obras a ejecutar y contralores sociales. En respuesta el sujeto obligado turnó la solicitud a cuatro áreas que señalaron que no contaban con la información.

A través de su recurso de revisión, la parte recurrente consideró que la búsqueda de información no había sido adecuada, toda vez que no se había turnado a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Obras Públicas.

En vía de alegatos el sujeto obligado presentó informe referenciado en el cual anexa los oficios turnados a las siguientes áreas mismos que se hace referencia en el resultando Quinto de la presente resolución:

1. Contralor Interno Municipal
2. Secretaria Municipal del H. Ayuntamiento
3. Secretario General de Gobierno
4. Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado puso a disposición de la parte recurrente la información solicitada la cual se puede apreciar en la siguiente tabla:

Solicitud	Respuesta	Alegatos
"Acta de priorización de obras autorizada por cabildo	<p>Área que atiende: Órgano Interno de Control</p> <p><i>[...] este Órgano Interno de Control no realiza directamente la "Convocatoria para el registro de Contralores Sociales", en todo caso se advierte que podría obrar en los archivos de esta Titularidad si una vez integrado dicho Comité mediante asamblea general y emitiendo el acta correspondiente [...]</i></p> <p><i>[...] agencia, por lo que no es posible proporcionar dicha información. Sin embargo hago de su conocimiento que la fecha tentativa para llevar a cabo la priorización de obras del presente ejercicio fiscal es el día 27 de abril del año en curso</i></p>	<p>Área que atiende: Secretario de Gobierno</p> <p><i>se hace entrega de la información respecto a la pregunta: "Acta de priorización de obras a ejecutar por agencia, con importe y beneficiarios "</i></p>
Número de obras a ejecutar por agencia, con importe y beneficiarios	<p><i>[...] hasta el momento para este ejercicio fiscal no se cuenta con una Acta de Priorización de obras, ni con número de obras a ejecutar por agencia, por lo que no es posible proporcionar dicha información</i></p>	<p><i>De conformidad a la prioridad de obras validado La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano municipal será el área competente del municipio para que inicie los proyectos técnicos que deberán cumplir con los requisitos de factibilidad social, ambiental, técnica y presupuesta!, tomando en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 garantizando el cumplimiento de los derechos humanos de la población y que estén apegados al catálogo FAIS del Manual de Usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2022 emitidos por la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaria de Bienestar una vez que se publiquen.</i></p>
Listado de Contralores Sociales registrados ante la instancia estatal correspondiente."	<p>Área que atiende: Contralor Interno Municipal</p> <p><i>[...] se manifiesta que es una información inexistente en este</i></p>	<p>Área que atiende: Contralor Interno Municipal</p> <p><i>Se anexa la lista de los nombres correspondientes a los Contralores</i></p>

	<i>momento, ya que las diversas Agencias del Municipio de Oaxaca de Juárez se encuentran en proceso de integración de los referidos Comités [...]</i>	<i>que esta Titularidad tiene conocimiento a la fecha del día de hoy</i>
Convocatoria para el registro de Contralores Sociales	<p>Área que atiende: Contralor Interno Municipal</p> <p><i>[...] en todo caso se advierte que podría obrar en los archivos de esta Titularidad si una vez integrado dicho Comité mediante asamblea general y emitiendo el acta correspondiente [...]</i></p>	<p>Área que atiende: Contralor Interno Municipal</p> <p><i>[...] Se anexa copia del oficio OICM/0548/2022 de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, mediante el cual se realizó la convocatoria para la integración del Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2022, llevado a cabo en seguimiento a la instrucción realizada por parte del Municipio de Oaxaca de Juárez [...]</i></p> <p><i>[Imagen referida en el resultando quinto de la presente resolución]</i></p>

De esta manera, se advierte que, una vez admitido el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no remitió información que le fue solicitada, ante la inconformidad de la parte recurrente se turnó a las áreas administrativa señaladas por la parte recurrente, quienes proporcionaron las documentales con las que contaban.

Por lo que resulta procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión, pues una vez admitido, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, dejando sin materia el recurso respecto a los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud original.

Cuarto. Análisis de fondo

En el presente apartado se analizará la inconformidad expresada por la parte recurrente, respecto al número de obras a ejecutar por agencia, con importe y beneficiarios.

Respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud, la LTAIPBG señala:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

[...]

Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del

- ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso de que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Por otra parte, señala que la resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Para el caso particular, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información a:

- Órgano Interno de Control Municipal
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Así, de la lectura del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, se tiene que la unidad administrativa competente para conocer de la información sobre la ejecución de las obras públicas es la Secretaría de Obras

Públicas y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento:

ARTÍCULO 138.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, será responsable de la obra pública municipal ejerciendo las atribuciones que en materia de ordenamiento, planificación, administración, control y zonificación; así como de elaborar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas de desarrollo urbano y obra pública;
- II. Participar en la ejecución de los planes y programas municipales de desarrollo urbano; tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, así como fijar políticas y lineamientos correspondientes para su cumplimiento;
- VIII. Analizar, planear, proponer, diseñar, proyectar y promover los proyectos de obras dentro de su jurisdicción y competencia;
- IX. Diseñar, planear y proyectar las adecuaciones de edificios y remodelaciones de las obras del patrimonio municipal;
- XI. Celebrar convenios para la ejecución de planes y programas urbanísticos que se realicen en el Municipio, apegados a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca y demás ordenamientos relativos;
- XVI. Proponer las políticas y programas relativos a la construcción y mantenimiento de las obras públicas;
- XVIII. Participar en el Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados, con la encomienda de planear, organizar y dictaminar los procedimientos de contratación y adjudicación de la obra pública a ejecutar por el Municipio, en los términos que señalen las Leyes de la materia en el ámbito federal estatal o municipal;

ARTÍCULO 139.- La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para el cumplimiento del despacho de los asuntos de su competencia tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:

- I. La Dirección del Centro y Patrimonio Histórico;
- II. La Dirección de Planeación Urbana y Licencias;
- II. La Dirección de Contratación, Seguimiento y Control de Obra Pública; y
- IV. La Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento

ARTÍCULO 143.- A la Dirección de Obras Públicas y Mantenimiento le corresponde programar y ejecutar la obra pública autorizada por administración directa u obra contratada, evaluar y verificar los avances de las obras desde su inicio hasta la elaboración de los finiquitos correspondientes, ejecutar los programas de conservación y mantenimiento de la infraestructura que se realicen con materiales asfálticos. Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar la realización de obras autorizadas necesarias para atender la demanda de los servicios básicos de la ciudadanía;
 - II. Ejecutar por administración directa o contratada la construcción de obra pública cuya fuente de financiamiento provenga de programas federales, estatales o propios, así como de mezcla de recursos;
- [...]

En este sentido, se advierte que dicha Dirección señaló tanto en su respuesta inicial como en alegatos que a la fecha aún no se tenía el listado de obras por ejecutar, el cual se realizaría y se publicaría una vez que se le entregara la priorización de obras. En este sentido se tiene que la respuesta la brindó la dirección con fecha 21 de abril de 2022, y fue hasta el 29 de abril de 2022 que se aprobó la priorización de obras.

Así el acuerdo primero de el acta de priorización señala:

PRIMERO.-De conformidad a la prioridad de obras validado La Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano municipal será el área competente del municipio para que inicie los proyectos técnicos que deberán cumplir con los requisitos de factibilidad social, ambiental, técnica y presupuesta!, tomando en cuenta los objetivos de desarrollo sostenible

de la Agenda 2030 garantizando el cumplimiento de los derechos humanos de la población y que estén apegados al catálogo FAIS del Manual de Usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2022 emitidos por la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar una vez que se publiquen.

Por lo que es posible señalar que no existen elementos normativos ni de facto que permitan suponer que al momento de la solicitud de información existía el listado requerido. En este sentido, resulta aplicable el Criterio de Interpretación 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

De lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad manifestado por la parte recurrente resulta infundado, toda vez que desde su respuesta inicial turnó la solicitud sobre las listas de obras a ejecutar al área competente.

Quinto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152, fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee parcialmente el recurso de revisión**, en relación con los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 152, fracción II, de la LTAIPBG y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta al **punto 3**.

Sexto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información

establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152, fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee parcialmente el recurso de revisión**, en relación con los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 152, fracción II, de la LTAIPBG y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución este Consejo General considera **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se **confirma** la respuesta al **punto 3**.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente



Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

